



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-666/2023

Recurrente: Jorge Álvarez Máynez.
Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del INE

Tema: Negativa de cautelares ante actos atribuidos a Claudia Sheinbaum.

Hechos

Denuncia. Jorge Álvarez Máynez denunció a Claudia Sheinbaum por la realización de cinco eventos públicos de supuesta naturaleza proselitista en Jalisco, Ciudad de México y Veracruz, en los cuales, a decir del denunciante, se hizo referencia a programas sociales y acciones del gobierno federal con la finalidad de generarle una ventaja indebida en el contexto de la elección presidencial.

Bajo este contexto, el denunciante solicitó cautelares para el efecto de que se suspendiera todo evento de carácter partidista y proselitista por parte de Claudia Sheinbaum durante precampañas; se retiraran todas las publicaciones vinculadas con los eventos, así como cualquier otra análoga, y se impusieran cautelares más severas que garantizaran el cumplimiento de las ya impuestas con anterioridad.

Acto impugnado. La Comisión de Quejas determinó la improcedencia de las cautelares al considerar, bajo un análisis preliminar, que los eventos denunciados y las publicaciones no eran de carácter ilícito. Por ello, también negó la tutela preventiva solicitada.

La decisión se notificó al denunciante el 5 de diciembre a las 12:14 horas en el correo electrónico que señaló.

REP. Se interpuso ante Sala Superior el 8 de diciembre a las 9:29 horas.

Hechos.

Consideraciones

¿Qué resolvió la Sala Superior? Desechar de plano la demanda.

¿Cuáles son las consideraciones del proyecto?

- El plazo para promover un REP en contra de un acuerdo de negativa de cautelares es de 48 horas.
- En su denuncia, el recurrente señaló correo para que se le practicaran toda clase de notificaciones.
- El acuerdo impugnado se notificó por correo electrónico el 5 de diciembre a las 12:14 horas, por lo que el plazo de interposición del REP venció el 7 de diciembre a las 12:14 horas.
- Si el recurso se interpuso hasta el 8 de diciembre, es evidente su extemporaneidad.
- No es obstáculo que al recurrente se le haya notificado el acto impugnado nuevamente, de forma personal, el 6 de diciembre, pues es criterio jurisprudencial de esta Sala Superior que una ulterior notificación no genera una nueva oportunidad para controvertir un acto de autoridad.

Conclusión: Se **desecha** de plano la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EXPEDIENTE: SUP-REP-666/2023

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA que **desecha** la impugnación de Jorge Álvarez Máynez en contra del acuerdo **ACQyD-INE-286/2023** dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JAM/CG/1176/PEF/190/2023, al presentarse de manera **extemporánea**.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	3
III. IMPROCEDENCIA	3
IV. RESOLUTIVO	6

GLOSARIO

Acuerdo 286:	Acuerdo ACQyD-INE-286/2023, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Quejas:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

I. ANTECEDENTES

1. Proceso electoral. El proceso electoral concurrente en el que se renovará, entre otros cargos públicos, la presidencia de la República, comenzó el siete de septiembre. La etapa de precampañas se desarrollará del veinte de noviembre al dieciocho de enero siguiente.

2. Denuncia. El veintiuno de noviembre, Jorge Álvarez Máynez denunció a Claudia Sheinbaum Pardo por la realización de cinco eventos públicos de supuesta naturaleza proselitista en Jalisco, Ciudad de México y Veracruz, en los cuales, a decir del denunciante, se hizo referencia

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Aarón Alberto Segura Martínez y Andrés Ramos García.

SUP-REP-666/2023

expresa a la entrega de programas sociales y a diversas acciones del gobierno federal, los cuales se atribuyeron al actual presidente de la República y a Morena con la finalidad de generar una ventaja indebida para Claudia Sheinbaum en el contexto de la elección presidencial.

Dichos eventos, a juicio del denunciante, implicaron la comisión de actos anticipados, uso indebido de programas sociales e incumplimiento de medidas cautelares² por parte de Claudia Sheinbaum, además de culpa *in vigilando* de Morena, todo ello en relación con la elección presidencial.

Para contextualizar lo anterior, el denunciante refirió diversas publicaciones de Claudia Sheinbaum en redes sociales de las que, desde su óptica, se advierte tanto la celebración de los eventos como las manifestaciones de supuesto carácter ilícito pronunciadas en los mismos.

Bajo este contexto, **el denunciante solicitó medidas cautelares** para el efecto de que se suspendiera todo evento de carácter partidista y proselitista por parte de Claudia Sheinbaum durante la etapa de precampañas, al tratarse de una precandidatura única; se retiraran todas las publicaciones en redes sociales mencionadas en la denuncia y se prohibiera la publicación de material análogo; y se impusieran medidas cautelares más severas que garantizaran el cumplimiento de las ya impuestas con anterioridad a la persona denunciada.

3. Trámite. El veintidós de noviembre, la Unidad Técnica registró la denuncia³ y ordenó el inicio de la investigación.

4. Acuerdo 286 (acto impugnado). El cinco de diciembre, la Comisión de Quejas emitió el Acuerdo 286, con el cual determinó la **improcedencia de las medidas cautelares.**

5. Impugnación. El ocho de diciembre, Jorge Álvarez Máynez presentó escrito de impugnación en contra del Acuerdo 286.

² En específico, lo ordenado mediante acuerdo ACQyD-INE-263/2023 por la Comisión de Quejas.

³ Bajo el número de expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/1176/PEF/190/2023.



6. Recepción y turno. Recibidas las constancias, el magistrado presidente acordó integrar el expediente SUP-REP-666/2023; asimismo, ordenó turnarlo al magistrado Felipe de la Mata Pizaña para la elaboración del proyecto de resolución.

7. Radicación, admisión y cierre de instrucción. El magistrado instructor radicó y admitió el recurso a trámite. Agotada la instrucción, la declaró cerrada y el recurso quedó en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para resolver el presente recurso, al impugnarse un acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas en el contexto de un procedimiento especial sancionador.⁴

III. IMPROCEDENCIA

Esta Sala Superior advierte que la interposición del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador fue **extemporánea**, por lo que debe desecharse.

1. Marco normativo. En la Ley de Medios se establece que el plazo para impugnar los acuerdos vinculados con medidas cautelares en el contexto del desahogo de un procedimiento especial sancionador es de cuarenta y ocho horas,⁵ el cual también aplica para las determinaciones que niegan la solicitud de su adopción.⁶

Si el recurso se interpone una vez finalizado ese plazo, debe considerarse extemporáneo, y procede su desecharse.⁷

⁴ Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 166, fracciones V y X y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso f); 4, numeral 1 y 109, numeral 1, inciso b) y numeral 2, de la Ley de Medios.

⁵ Artículo 109, numeral 3, de la Ley de Medios.



⁶ Jurisprudencia 5/2015 de la Sala Superior, de rubro "MEDIDAS CAUTELARES. LOS ACTOS RELATIVOS A SU NEGATIVA O RESERVA SON IMPUGNABLES MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS."

⁷ Artículos 9, numeral 3 y 10, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley de Medios.

SUP-REP-666/2023

Con respecto al conocimiento de los actos a impugnar, la normativa electoral⁸ reconoce la validez de las notificaciones practicadas por correo electrónico en los procedimientos sancionadores en materia electoral, siempre y cuando la persona a notificar expresamente lo haya solicitado y haya señalado una dirección de correo electrónico para tal efecto.

2. Caso concreto. De las constancias que obran en el expediente, esta Sala Superior advierte que en el escrito que dio origen al procedimiento sancionador del cual derivó el acto impugnado, **Jorge Álvarez Máñez expresamente señaló la dirección de correo electrónico jalvarezmaynez@gmail.com para oír y recibir notificaciones, incluidas las de carácter personal.** Sirva la imagen:

	SE PRESENTA DENUNCIA POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y DE Campaña, POR USO DE PROGRAMAS SOCIALES CON FINES ELECTORALES E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
Original en <u>304</u> Copia <u>—</u> Observaciones <u>5/ D. López</u> ID. origen <u>16946631</u>	PROMOVIENTES: JORGE ÁLVAREZ MÁÑEZ.
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PRESENTE.	DENUNCIADOS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, MORENA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES
JORGE ÁLVAREZ MÁÑEZ por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ubicado en el tercer piso del edificio F del H. Congreso de la Unión 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México, México; señalando para oír y recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, el siguiente correo electrónico jalvarezmaynez@gmail.com , y autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho Juan Manuel Ramírez Velasco, Pedro Pablo Morales García, y Fernanda Isabel Saud Maldonado, con números de cédula profesional 11142586, 12354358 y 7205239, respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para que en nuestra representación comparezcan ante Usted para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones, comparecencias que resulten necesarias y revisar las constancias del expediente de mérito utilizando medios electrónicos, así como a los CC. César Eduardo Carpio Hernández, Carolina Galicia Yllan, para que se impongan de los autos del expediente, con el debido respeto comparecemos para exponer:	

⁸ Ello, con base en el artículo 33 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la Notificación Electrónica en el Ejercicio de la Oficialía Electoral. Este criterio se sustentó en los expedientes SUP-REP-273/2023, SUP-REP-252/2023 y SUP-REP-253/2023 y sus respectivos acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-666/2023

Ahora bien, en el punto resolutivo quinto del Acuerdo 286, se instruyó al encargado de la Unidad Técnica a realizar inmediatamente las acciones necesarias para notificar dicho acuerdo.

Por ello, ese mismo día, el encargado de la Unidad Técnica acordó notificar el Acuerdo 286 tanto personalmente como por correo electrónico a Jorge Álvarez Máynez.

En cumplimiento a esto último, consta en autos que **el martes cinco de diciembre a las doce horas con catorce minutos, se notificó el Acuerdo 286 a Jorge Álvarez Máynez en la dirección electrónica que para tal efecto proporcionó**, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen.

330

ENRIQUEZ IÑIGUEZ ERIC ITZCOATL

De: ENRIQUEZ IÑIGUEZ ERIC ITZCOATL
Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 12:14 p. m.
Para: 'jalvarezmaynez@gmail.com'
CC: FREYRE HURTADO KARLA
Asunto: Se notifica acuerdo de medida cautelar (PE 1176 2023) Máynez
Datos adjuntos: 6. ACDO recibiendo cautelar.pdf; ACQyD-INE-286-2023 (PE 1176 2023).pdf

Jorge Álvarez Máynez
Presente

Por instrucciones del Encargado de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y en atención a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 468, párrafo 6 y 470, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 71, párrafo 1, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le notifico y hago de su conocimiento el acuerdo de medida cautelar identificado como ACQyD-INE-286/2023, así como el que ordena su notificación, emitidos dentro del expediente identificado como **UT/SCG/PE/JAM/CG/1176/PEF/190/2023**.

Adjunto al presente en PDF los acuerdos en comentario, para los efectos legales que correspondan.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA.**

Agradeciendo de antemano su atención, quedo a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario.

Atentamente,
Éric Itzcóatl Enríquez Íñiguez
Jefe de Departamento de Procedimientos
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. INE
eric.enriquez@ine.mx
(55) 5628 4200
I.P. 344671

SUP-REP-666/2023

En este sentido, **el plazo de cuarenta y ocho horas** para impugnar el Acuerdo 286 **transcurrió desde ese momento y hasta el jueves siete de diciembre a la misma hora.**

Por ello, **si el recurso se interpuso hasta el viernes ocho de diciembre, resulta extemporáneo.**

Martes 5	Miércoles 6	Jueves 7	Viernes 8
Notificación por correo electrónico (12:14 horas)		Finaliza el plazo de 48 horas (12:14 horas)	Interposición del recurso (9:29 horas)

No obsta a lo anterior que de las constancias del expediente se advierta que el Acuerdo 286 se notificó nuevamente y de forma personal a Jorge Álvarez Máynez el seis de diciembre a las doce horas, pues la existencia de una notificación ulterior no puede erigirse en una nueva oportunidad para controvertir un acto de autoridad.⁹

3. Conclusión. Ante la interposición extemporánea del recurso, procede su desechamiento.

IV. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano el recurso.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del

⁹ Ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1, de la Ley de Medios y de la jurisprudencia 18/2009 de esta Sala Superior, de rubro "NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)". Este mismo criterio se sostuvo en la resolución relativa al expediente SUP-REP-200/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-666/2023

Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.